



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 399/2018.

A la : Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional.
Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes
De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión
Legislativa
Asunto : Proyecto de Ley que crea el Cuerpo Especializado de
Seguridad Turística (CESTUR) adscrito al Ministerio de Defensa.
Ref. : **Expediente No. 00837-2018-SLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de una ley que tiene por objeto crear el Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR) adscrito al Ministerio de Defensa.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el Senador Adriano de Jesús Sánchez Roa, Senador de la República, provincia Elías Piña.

Análisis Constitucional

Del análisis constitucional se defiende lo siguiente:

1.- El objeto del proyecto es crear al Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR). Sobre la creación de los cuerpos especializados la Constitución, en su artículo 261 establece lo siguiente: "**Artículo 261. Cuerpos de seguridad pública o de defensa.** El Congreso Nacional, a solicitud del Presidente de la República, podrá disponer, cuando así lo requiera el interés nacional, la formación de cuerpos de seguridad pública o de defensa permanentes con integración de las fuerzas armadas y la Policía Nacional que estarán



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

subordinados al Ministerio o Institución del ámbito de sus respectivas competencias en virtud de la ley. El sistema de inteligencia del Estado será regulado mediante ley".

1.1.- Como puede observarse, la creación de cuerpos de seguridad, como el de la especie, es competencia del Congreso, pero a petición exclusiva del Presidente de la República, esto es, bajo sometimiento a conocimiento del Congreso por parte del Presidente.

1.2.- Lo señalado en el artículo 261 constituye una limitación expresa para el legislador, en tanto la Constitución dio facultades plenas al presidente para su iniciativa, excluyéndola del ámbito de su competencia.

1.3.- Se debe interpretar el mandato constitucional a partir de la concordancia práctica, en el sentido que es competencia del presidente de la República disponer todo lo relativo a la seguridad nacional, fungiendo el Congreso como el controlador de las iniciativas y acciones del presidente, verificada en la ocasión, en una ley.

1.4.- A partir de lo señalado, esta iniciativa no es cónsona con el procedimiento constitucional y legislativo previsto para este tipo de temas.

Análisis legal y de la Técnica Legislativa

Del análisis del proyecto se sustraen cuestiones legales y técnicas. En efecto, el proyecto no posee los vistos adecuadamente colocados ni con los nombres correspondientes, tampoco posee un orden interno que responde a las recomendaciones del Manual de Técnicas Legislativas. Sin embargo, como se trata de una cuestión de naturaleza netamente constitucional, no procederemos a señalar los detalles de su contenido.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio y recomiende al proponente que retire la iniciativa, bajo las argumentaciones señaladas o en su defecto rinda informe desfavorable, en razón de su incompetencia manifiesta para su propuesta y, por tanto, el impedimento para su aprobación constitucional.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF